

BANCO DE GUATEMALA

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 188-2020

EL GERENTE GENERAL INTERINO DEL BANCO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO: Que el artículo 69 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, establece que el Banco de Guatemala percibirá tasas o comisiones por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones, así como honorarios cuando funja como fiduciario; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 9 del Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR- preceptúa que la comisión fijada por el Banco de Guatemala debe ser revisada anualmente y que se cobrará por mes calendario vencido, dentro de los primeros tres días del mes siguiente al que corresponda, mediante cargo a la cuenta del participante; **CONSIDERANDO:** Que el Comité del Sistema de Pagos, en cumplimiento de su función asesora en materia de sistema de pagos, en memorándum CSP-01-2020, del 28 de diciembre de 2020, presentó a la gerencia general el resultado de la revisión efectuada a la comisión que el Banco de Guatemala aplica, por los servicios que presta a los participantes en el referido sistema, determinando que para 2021 dicha comisión debe mantenerse en los mismos términos y montos aplicados en 2020, toda vez que el excedente que se obtendrá en el ejercicio contable 2020, serviría para cubrir la deficiencia estimada para 2021, lo cual permitirá al Banco de Guatemala resarcirse de los costos de derechos de actualización y soporte técnico, uso de servidores y licencias de software del sistema LBTR, soporte tecnológico local, así como de los gastos asociados a la vigilancia de los sistemas de pago de importancia sistémica; **CONSIDERANDO:** Que la propuesta del Comité del Sistema de Pagos se encuentra razonable, deviene necesario adoptar el acto administrativo correspondiente,

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 32 y 34, inciso m) y 69 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; 9 del Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta

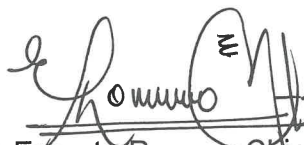
en Tiempo Real -LBTR-; y tomando en cuenta el memorándum CSP-01-2020 del Comité del Sistema de Pagos, del 28 de diciembre de 2020,

RESUELVE:

1. Fijar, a partir del 1 de enero de 2021, la comisión por servicios que el Banco de Guatemala prestará a los participantes en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, de la forma siguiente:
 - a. Pago mensual de siete mil quinientos quetzales (Q7,500.00) por participación en el sistema (incluye el derecho de conexión de cuatro terminales);
 - b. Pago mensual de novecientos quetzales (Q900.00) por cada terminal adicional conectada al sistema;
 - c. Pago por transacción efectuada por medio del sistema, de conformidad con el horario diario siguiente:
 - i. Doce quetzales (Q12.00) por transacción efectuada a partir del inicio de operaciones del sistema, hasta las 14:00 horas; y
 - ii. Quince quetzales (Q15.00) por transacción efectuada después de las 14:00 horas, hasta el cierre de operaciones del sistema.
 - d. Pago de seis quetzales (Q6.00) por transacción de alto valor originada en la Cámara de Compensación Bancaria y que se liquide en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real.

2. Autorizar a la Secretaría Administrativa del Banco de Guatemala para notificar la presente resolución, sin más trámite.

Ciudad de Guatemala, 28 de diciembre de 2020



Ivar Ernesto Romero Chinchilla
Gerente General Interino